

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila a JAIRO VANEGAS CRIADO la pena impuesta el 22 de octubre de 2022 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión y multa de veinte (20) S.M.L.M.V., por el delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado 68001-6000-160-2013-00118-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo a prueba de tres (3) años, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal y pago de caución prendaria de 1 S.M.L.M.V.,

EL 28 de septiembre de 2021 se recibe oficio No. 18732 mediante el cual el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad remite la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en la que se declaró civilmente responsable al sentenciado JAIRO VANEGAS CRIADO del pago de perjuicios morales en favor de Valentina Vanegas Alarcón, por lo anterior mediante auto del 11 de marzo de 2022<sup>1</sup>, este Despacho requirió al sentenciado para que allegara constancia del pago de los perjuicios a los que fue condenado, conforme a las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso suscrita el 2 de abril de 2019, trámite que se surtió a través del oficio 6952 del 13 de mayo de 2022, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho advierte que el condenado probablemente ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, ante la falta de pago de perjuicios a los que fue condenado.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado JAIRO VANEGAS CRIADO y a su defensor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedida.

---

<sup>1</sup> Folio 19.

C/JAIRO VANEGAS CRIADO  
C.C. 91.071.760  
SIN PRESO  
CUI: 68001.6000.160.2013.00118  
NI: 31913

En caso de no contar con defensor requiérase a la Defensoría del Pueblo Regional Santander para la designación de un defensor público que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**